



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA,
Octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ADALBERTO RAMOS MURGAS e
IBETH YANILET PINTO GRANADILLO
RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2022-00122-00

Del documento acompañado a la demanda anterior presentada por la doctora **CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTINEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No 57.437.328 y tarjeta profesional No 86.214 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderada del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una cantidad liquida de dinero a cargo de los señores **ADALBERTO RAMOS MURGAS e IBETH YANILET PINTO GRANADILLO**.

Reunidos los requisitos legales de la demanda contemplado en los artículos 82 y ss, del C.G.P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** y en contra de los señores **ADALBERTO RAMOS MURGAS e IBETH YANILET PINTO GRANADILLO**, por la siguiente suma de dinero: A) **PAGARE QUE GARANTIZA EL CRÉDITO No. 00130087339600107611** y por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$23.179.526)**, correspondientes al saldo insoluto de capital. B) Por la suma de **UN MILLÓN SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$1.060.772)** por los intereses corrientes desde el 28 de Marzo de 2022 hasta el día 25 de Septiembre de 2022. C) Por los intereses moratorios sobre los capitales anteriormente descritos, desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha del pago, conforme con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada señores **ADALBERTO RAMOS MURGAS e IBETH YANILET PINTO GRANADILLO**, a pagar la suma de dinero a que se hizo referencia en el numeral anterior y al cual se encuentra legal y convencionalmente obligado en este proceso, producto de la aceptación del referido título valor, dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación personal, la cual se hará en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Sobre las costas que se causaren en este proceso se resolverá en su oportunidad.



TERCERO: Téngase y reconózcase personería jurídica a la doctora **CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ**, en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante en el presente proceso.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Ley
2213 de 2022 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ